



**Área de Cultura y Deportes
Sección Deportes**

INFORME JUSTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El Jefe de Servicio del Área de Cultura y Deportes, emite el siguiente

INFORME:

El contrato de "Suministro, implantación y alojamiento de una aplicación informática para la gestión de los distintos servicios que presta la Diputación de Cáceres, a través de su Área de Cultura y Deportes, así como el servicio de mantenimiento de la misma una vez finalizado el periodo de garantía", tiene la calificación de contrato administrativo mixto, contiene prestaciones propias de un contrato de suministros y de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)*.

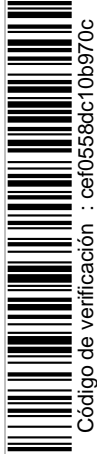
Esta contratación se realiza mediante **procedimiento abierto simplificado sumario**, su valor estimado es inferior a 60.000,00 € de conformidad con lo dispuesto en el artículo **159.6 de la LCSP, modificada por la Disposición final cuadragésima, apartado 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Por tanto el procedimiento de selección de las empresas adjudicatarias se realiza ajustándose a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y además permite una eficiente utilización de los fondos públicos al salvaguardar la libre competencia en la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 145 de la citada Ley, esta adjudicación se realizará con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste. Añadiendo el artículo 159.6.c) que *"La oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos"*, por tanto entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego, no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

El expediente **se tramitará de forma anticipada**, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP, siguiendo las normas que se contienen en los arts. 116 y 117 de la LCSP.

El contrato no se divide en lotes, ya que la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, pudiendo demorar su ejecución o merma en su calidad. Contar con un único adjudicatario permite un mayor control del suministro por parte del Área de Cultura y Deportes y mejora la comunicación entre las partes, al haber un único interlocutor. En este caso, dada su naturaleza, se trata de una aplicación informática, cuyo suministro, implantación, mantenimiento y alojamiento deben ser efectuados por un único contratista. Además, al ser el presupuesto base de licitación de 19.965,00 €, el hecho de su división en lotes reduciría aún más los márgenes de beneficio de la empresa adjudicataria, lo que podría repercutir negativamente en la calidad de los trabajos, y el riesgo de que alguno de los lotes no fuera lo suficientemente atractivo económicamente para presentar oferta y quedara desierto

Cáceres, a fecha de firma electrónica



Código de verificación : cef0558dc10b970c